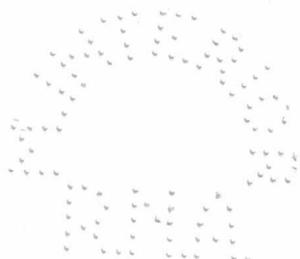


**ESTATUTOS**  
**ONGd ANAWIM**



## **CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.**

### Art. 1º. Denominación.

Con la denominación de ONGd ANAWIN se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2º. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Art. 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en Paseo Reyes Católicos, nº 32, 03204, Elche, Alicante.

La Asociación realizara sus actividades en el ámbito territorial nacional e internacional.

### Art. 4º. Fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover y divulgar la defensa de los Derechos Humanos.
2. Defender activamente la dignidad de la persona.
3. Denunciar las violaciones que conculquen los anteriores derechos.
4. Poner en marcha programas y actividades para lograr el desarrollo integral de la persona.
5. Fomentar el espíritu solidario y voluntario.
6. Y todos aquellos otros que se siguen en consecuencia o complementan a los anteriormente mencionados.

### Art. 5º. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizaran las siguientes actividades:

1. Crear programas de ayuda a favor de colectivos especialmente necesitados.
2. Colaborar con instituciones, asociaciones, obras sociales, etc..., que tengan objetivos similares a los de "ANAWIM".
3. Formar y capacitar permanentemente a las personas al servicio de la Asociación en los distintos campos de trabajo.
4. Estimular, canalizar y coordinar las iniciativas y sugerencias de sus asociados.
5. Asistir a Congresos, Asambleas y reuniones, tanto a nivel local, autonómico, estatal o internacional, por medio de los representantes que se designen a tal efecto.
6. Fomentar y organizar acciones a través de medios de comunicación, reuniones públicas, o privadas, conferencias, coloquios, debates, mesas redondas, congresos, etc.
7. Realizar campañas de sensibilización entre la población.
8. Y en general, cuantas actuaciones que, por su conexión o semejanza con los fines mencionados, puedan ayudar al cumplimiento de los fines perseguidos por "ANAWIM".

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS.**

### Art. 6º. Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

La condición de asociado es intransmisible.

#### Art. 7º. Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar, en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Al impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### Art. 8º. Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### Art. 9º. Causas de baja.

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas durante dos años.
- c) Por fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad.
- d) Por sanción en los términos del artículo 10º.

#### Art. 10º. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### **CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO.**

#### Art. 11º. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer cuatrimestre del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13º. Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresara el día y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El secretario redactara el Acta de cada reunión que reflejara un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14º. Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar cuotas.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en los presupuestos anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Elegir y nombrar a la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de socios, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### **CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### Art. 15º. Composición de la Junta Directiva.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por Presidente/a, Secretario/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y hasta un máximo de 7 vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea nombrarán de entre ellos los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva, en su condición de miembros electos, no podrán percibir remuneración alguna.

##### Art. 16º. Duración del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Art. 17º. Competencias del órgano de representación.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificara al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiero de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto de los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 18º. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedara válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomaran los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19º. El presidente.

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

#### Art. 20º. El tesorero.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 25º.

#### Art. 21º. El Secretario.

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a ONG (s) dedicadas a cooperación internacional de reconocido prestigio.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

### **CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Art. 22º. Patrimonio y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en diez mil euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### Art. 23º. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 24º. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará a 31 de diciembre.

#### Art. 25º. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar las firmas del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

### **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### Art. 26º. Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### Art. 27º. Liquidación.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a ONG(s) dedicadas a cooperación internacional de reconocido prestigio.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, antes los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPITULO VII. RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

### Art. 28º. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Avocación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

1. Del colaborador:

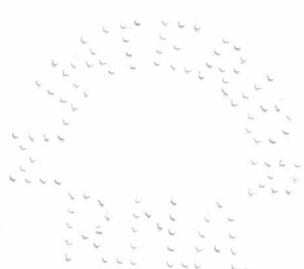
Tendrá la condición de colaborador las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente deseen contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación y al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones esporádicas económicas o en especie.

2. Del voluntario:

Tendrá la condición de voluntario las personas físicas que colaboren con la Asociación mediante la realización de trabajo que necesite la Asociación para el cumplimiento de sus fines sin ningún tipo de remuneración económica. Durante la realización de dicha actividad tendrán los mismos derechos, a excepción del contemplado en el artículo 7º a) y obligaciones, a excepción del contemplado en el artículo 8º b) que los demás asociados.

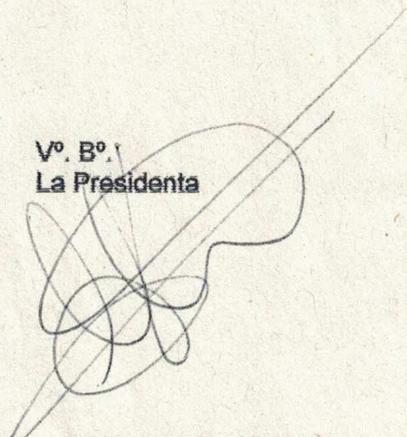
### **DISPOSICION FINAL.**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposición complementarios.



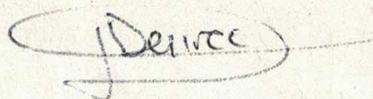
DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea de fecha 11 de Enero del 2.014.

Vº. Bº.  
La Presidenta



Fdo. Maria Andreu Poveda

La Secretaria



Fdo. Deseada Leyva Ponce

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ONGD ANAWIM, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 161790, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 16/05/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE



## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACION ESTATUTARIA

Doña Deseada Leyva Ponce con D.N.I.: 74.222.776-M, en calidad de Secretaria de la entidad ONGd ANAWIN con N.I.F. G-03.783.792, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 161.790 desde el 30 de Diciembre de 1.996.

### CERTIFICA:

Que el día 11 de Enero del 2.014 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ONGd ANAWIN, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 16 socios, por mayoría de unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta al siguiente artículo:

Artículo 3º. Domicilio y ámbito de actuación, y quedaría redactado de la siguiente manera:

La Asociación establece su domicilio social en Paseo Reyes Católicos, nº 32, 03204, Elche, Alicante.

La Asociación realizara sus actividades en el ámbito territorial nacional e internacional.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) 1

En Elche, a 11 de Enero de 2.014.



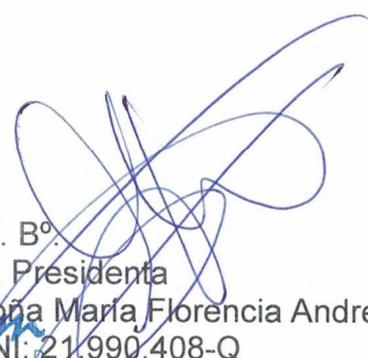
La Secretaria  
Doña Deseada Leyva Ponce  
DNI: 74.222.776-M



**Anawin**  
O N

C.I.F. G-03783792  
Apartado de Correos 78  
03200 ELCHE (Alicante)

Vº. Bº



La Presidenta  
Doña María Florencia Andreu Poveda  
DNI: 21.990.408-Q

Fdo. Deseada Leyva Ponce

Fdo. María Florencia Andreu Poveda